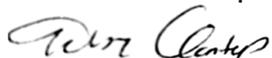


SECRETARIA Palmira Valle, veintitrés (23) de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.



NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIATORIO No. 1045**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira (V), noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte  
(2020).-

Revisado el memorial que antecede, se observa, que la parte actora allega como prueba un pantallazo de WhatsApp y memorial donde informa la dirección de correo electrónico del demandado, igualmente, allega la constancia de haber remitido por correo el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del CGP.

El despacho tendrá como dirección de notificación electrónica del demandado, la manifestada por la parte actora en los escritos que anteceden. Con relación a la notificación enviada, la misma no será tenida en cuenta, por cuanto el aviso remitido hace referencia a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, sin que se haya agotado la comunicación de que trata el artículo 291 ibidem, ahora bien, el hecho de que se haya citado en el correo de que la notificación se hacía conforme a las voces del artículo 292 de la precitada norma y decreto 806 de 2020, del correo allegado, se verifica la ausencia de los anexos de la demanda, documentos indispensables para surtir una correcta notificación y traslado de la demanda, es por esa razón, que no será tenida en cuenta dichas diligencias, se aclara, que el mentado Decreto, en su artículo 8 contempla una forma de notificación nueva, es decir, diferente a la del 291 y 292 del CGP, motivo por el cual o se utiliza una u la otra, pero no es dable en la misma comunicación citar todo el articulado de las formas de notificación, ya que tal situación genera una clara confusión al momento de ser interpretada por el demandado, ocasionando tal hecho que no se logre surtir en debida forma la notificación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Tener como dirección de notificación electrónica del demandado, la indicada en el memorial que antecede.

**SEGUNDO:** NO TENER en cuenta y glosar sin consideración alguna el aviso de notificación enviado al demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La Juez,

**NOTIFIQUESE**



**MARITZA OSORIO PEDROZA**

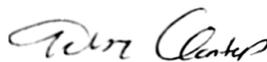
OM

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede  
(Art.295 del C.G.P.).

Palmira 24/11/2020

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR